



Bergarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1774/04/20 - 1774/04/21

Autos de ejecución de fray Marcos de la Llave, predicador general de la orden de Santo Domingo residente en Vitoria, contra los bienes de Benito de Madina, maestro de encorbar herraje, por cuantía de 40 pesos que le debe a fray Francisco Moro de Elexabeitia

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Pedro Domingo de Urruzuno

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos ejecutivos

Signatura(s):

01 C/550-08 Original. Papel.

Signatura: 01 C/550-08

Clasificación: 01.01 - E-07-III

Volúmen: 6 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

6 h

Nota:

OLIM 12-D-05

INDICE ONOMASTICO:

Elejabeitia, Francisco Moro (O.F.M.)

Llave, Marcos de la

Madina, Benito de

Urruzuno, Pedro Domingo de (1749-1816) (escribano)

INDICE TOPONIMICO

Vitoria-Gasteiz, Araba

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

+

Virgana Año de 1774

Autores ejecutores apedimento de F. de la Cruz
la Cabe Mediator General de la Orⁿ de Sto Domingo
Contra

Benito de Madina N. de la Cruz
Villa #

En
Esno

Yruzumoz

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Poder

Cap. J

En la Noble Villa de Balmaseda Señores
Yozeada acatorce dias del mes de marzo
de mil Setecientos Setenta y quatro Ante
mi el Escriuano de su Magestad publica
del Numero perpetuo della con los testigos In
fra Escriptos parecio presente el Padre Fr
Marcos de la Llave Educador General el con
de nuestro Padre Santo Domingo residente en
Esta dicha Villa y Comendado en el de la Ciudad
de Bizarria; y Dijo que Benito de Madina uno
de Encorbar Enrase vecino de la Villa de Ber
gara Enaba Deviendo al Padre Fr Fran. Co
uoro de Elefueria el mismo orden de Educador
de la Comidad de Luarema de los que
Componen Seiscientos reales Vellon los que
por hazerle buena obra y merced le presto
el dia diez y nueve de mayo de mil Setecientos
y Setenta y quatro obligandole a pagarlos
y Debolberlos dentro de dos años Segun
Constitucion del Vale que para su mayor Se
guridad firmada de su turno hizo en favor
de dicho Fr Fran. Co quem Subrogo la accion
y Derecho de la Cobranza en el referido Fr

Marcos de la Llave por haverle en su Entregado
los dichos quarenta e seis para sus necesidades
y necesidades recibiendo en pago dello el
Expresado Vale segun quetudo sea Justa
de el Endorso y Contemta puesta a su Con
tinuacion; y aunque varias y repetidas ve
ces ha solicitado la Cobranza al Deudor no lo
apodido ni puede conseguir ni en paxa lo
grarlo amenos a quemose en terminos
Judiciales para cuyo Efecto ha obtenido
Licencia expresa el Padre Maestro Fr
Alonso Crespo Prior del Convento de
Sancto Domingo adha Ciudad de Victoria
que quiere se inserte en esta Escrupura
y es la siguiente

Licencia Como Prior que soy de este Convento
de Sancto Domingo de Victoria, orden
de Educador de doy Licencia por esta
al Padre Educador Fr. Marcos de
la Llave de este mismo Convento y mi
subdito para que por su o por Procurador
pueda parecer ante la Justicia de la
Villa de Mexcala hasta el recobro de un
Vale y quarenta e seis que endio en el por
igual cantidad el Padre Educador General
Fr. Fran. Uros de Ciesabacia. Enciua con
formidad, y por ser asi Justo de la presente

que firmo en el Sobre dicho. Combenido a veu²
de Febrero de esta año de mil Settecientos
Setenta y quatro. Fr. Alonso Crespo Maes
oro y fuor=

Concuerda con su original que queda en
dex del Escrivano; Y quando se llama en
lavia y forma quemar aca Lugar en las
Cientas y Sabidos de que en este caso le
Compete= otorgava y otorgo quedaba y dio
todo su Poder cumplido, amplio, bastante
y sin ninguna limitacion y aquel que
en tales casos es necesario mas pueda
y sea valer a Joseph de America vez de
dicha Villa de Orogana para que en
me del otorgante y representando su
propria Persona Derechos y acciones haia,
mande, pida reciba y cobre el referido
Derrato de Madina sus Vienes y Derechos
por los expresados Settecientos reales
Vellon; y de lo que recibiere y cobrare pueda
dar y de Caruar el Pago finiquita do
dex y Lario; Y si la Paga no fuere de
Presente y ante Escrivano que de ella defee,
la Confese con renunciacion a las le
es a la Entrega pueba el recibo co
cepacion a la non numerada Pecunia

Idemas de este Caso; Y si para la Cobranza
estado lo referido cada Cosa y parte dello
necesario fuere parezca en juicio lo haga
dicho su Apoderado ante qualquier de
Senores jueces y Justicias de su mag. q
lo sean Competentes y allí Conviniendo
presente, Redimentos, pida, Ejecuciones
Venas y Remates y Demas Juizias con
Decisorias y de Calumnias oiga Autores
y Sentencias Interlocutorias y Defini-
tivas Conviene las Favorables y apele de
las Encontrarias, Siguiendo y prosiguiendo
las tales apelaciones practicando finalm.
quantas Dilaciones Judiciales y otras
Judiciales Combenzan y sean necesarias
y las mismas que el otorgante en Juizias
de la Licencia que de su prelado tiene,
traxa, y hazer podria presente siendo
trunque sean tales y para la Calidad que
segun Derecho requieren y sean haber
suma especial Poder y presencia Personal
pues quan Cumplido en el otorgante
reside es mismo da y Confiese al Enun-
ciado Joseph su Alzava su Apoderado
con Clausula Expressa a que le pueda

Sobstituir en quien quisiere y por bien tut
breve revocar los Sobstituciones nombrando
otras enuevas y dadas y otadas con Libre
y General Administracion y relevacion
en forma cobrando a aquellos lo que cobraren
en sus dhas Sobstituciones quedando en
su fuerza y vigor esta Poder especial;

Y al Cumplimiento de lo referido
obligo los venenos de su Monarquía
con Poder a sus Prelados para que se lo
hagan guardar Cumplir y Executar
en sus testimonios con lo Dho y otorga
iendo testigos Dⁿ Juan Bautista de Cor
tazar Dⁿ Joseph de Gorriza y Nicolas
el Campo y males Vecinos y Naturales
de esta dha Villa y el Senor otorgante
aquien es el Escrivano doy fe con los
lo firmo y firmo. Fr. Marcos de lalave =

Y firmo en man^o Ruiz Montero =
Yo el dho Manuel Ruiz Montero Escrivano de su
Majestad publico de numero perpetuo de esta noble
Villa de Valmaseda y de Rentas Generales de la dha
Aduana de ella presente fui al otorgamiento de este Poder
junto con la parte y testigos que en el se expresan en fe
de lo qual y de que concuerda con la Escritura primordial
que queda en mi Oficio a que me remito lo signo y firmo
Dia, mes, y año de su otorgamiento en estas tres fojas

de papel comun por no varen del sellado en esta dho.
muni Noble Señorio Vizcaya

Intestimonio  de Verdad

Mmanuel Ruiz Monnerio


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

orri 1 hutsik

-

1 hoja en blanco

+
Benito de Madina Prior de Encarnacion
caxa se obliga a pagar a su hijo Fr. Juan
Prior de Llesabertia la cantidad de quaxen
ta pesos por espacio de dos años, que se los
dio en Compensa al dicho Benito de Madina
lo pmo en Victoria a 9 de Mayo de mil se
tecientos, 164 ad.

Benito de Madina

Pepo yo Fr. Juan Prior de Llesabertia Predicador
General de este convento de Nra Sra de las caldas,
que el vale presente de axida da do ami faber por el
sujeto, que refiere, y la cantidad que contiene le
doi, y endoso aia origen del Padre Predicador
General Fr. Marcos de la Nabe por igual cantidad
que me presto dicho Padre para mi viaje desde
Victoria; para que se cobre della, y aga lo que le con
vienga, y lo firmo en este sobredicho convento a on
ce de febrero de mil setecientos, y setenta y quatro
Fr. Juan Prior de Llesabertia Predicador General

Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.

December 18th

*Dr. Valle de San Juan,
Mons. de Lepanto,
P.D. de San Juan,
de San Juan, por
donde camina, y de
nuevo.
San Juan de los Rios,
San Juan de los Rios.*

Añ ph de Amezua Vecino de esta villa en nombre del Padre
 frai Marcos de la Hlave y Predicador general del orden
 de Santo Domingo, y conventual en el convento de la
 Ciudad de Victoria, Añe vna como mas haia lugar
 en dho, y en virtud de este supoder especial, que con
 juramentos y en forma presento, parezco, y digo, que
 Benito de Kadina de esta misma vecindad estaba
 deuenido al Padre frai fran^{co} Alonso de Elefabeitia,
 tambien Predicador general, y Religioso en la mis-
 ma orden, quaxenta pesos, que en diez y nuebe de
 Mayo del año de mil seax^{ta} sesenta y quatro selos
 dio en confianza a dho Benito por espacio de dos
 años, como consta de este su vale, que con la mis-
 ma solemnidad presento. Que segun consta por
 el referido frai fran^{co} Alonso dio y en dho los
 referidos quaxenta pesos a la orden de mi par-
 te por igual cantidad, que este presto al d tado frai
 fran^{co} Alonso. Que vin embargo de haverse li-
 citado mi parte la satisfaccion de los referidos
 quaxenta pesos repetidas veces, no la ha convequi-
 do todavia, ni espera convequirla sino judicial-
 mente. Por tanto

Suplico a vna, que hauiendo por present

tados el poder y vale memorados, se sirva man-
dar, que el nominado Benito de Madina, escribi-
endomele el vale sobredicho, declare bajo el jurame-
mento, conforme a la ley bajo supena, y salva
pueba, si la firma, que dice, Benito de Madina,
y se halla ante pie, es propia suya y de su puño,
y letra, librando en vista de lo que se declara, mon-
dam. de exclusion contra su persona, y bienes
por la cantidad de dichos quaxenta pesos, y los
tas cauadas, y que se causen en hasta su en-
tero pago, por vía de Justicia, que pido jurado.

Yo do
D. Saguntizabal
Flor. 8. m. 11.

Auto. Por presentada esta petición con el poder y va-
le, que en ella se mencionan y en vista reman-
da, que Benito de Madina haga la declaracion
jurada, que se pide, con exhibicion de los Palle, ante
el presente ^{no} a quien para el efecto, y recibida
el juramento, se da la comision necesaria. A
to proveyo, mandó, y firmo el teniente D. Inag.
Joseph de Landazuri y Novarato Alcalde de
y Juez ordinario de esta Villa de Vergara
en ella a veinte de Abril de mil setecientos
veintay quatro.

D. Inag. Joseph de

Landazuri y Novarato

Fernando
Pedro Domingo
de Vergara

En la Villa de Vergara a veinte y quatro de

Abi el de mill seiscientos y sesenta y quatro yo
el Escrivano de este Real Audiencia, y notifi-
que la expedicion y auto precedente para susfec-
tos en persona a Benito de Madama con teni-
do en ello, de quien, en consecuencia, usando de
la comision, que se me confiere en dicho auto, recibi
bi Juramento por Dios nro Señor sobre una ve-
na de cana en la forma dispuesta por dicho
para que vasa de su cargo diga, y declare las ven-
tas al tenor de la misma Periccion, y el modo de
haviendo lo hecho cumplidamente lo prometio asi,
y siendo preguntado, con exhibicion del Vale plus
quarto dijo: que es cierto, que Fray Fran. Jovis
de Alcabeyria presto al Declarante los qua-
renta pesos, que expone dicho Vale, y que la firma
que esta a Supre, que dice Benito de Madama,
es propia del Declarante, y por tal lo reconoce.
Que es quanto sabe, y declaro en cargo del
Juram. fho, en que se aprimo, satisfizo, y firmo,
declarando ser de edad de quarenta, digo, tre-
inta años poco mas o menos, y en fe de todo
firmo yo el dho Escrivano

Benito de Madama

Franco
Domingo
de Navarra

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco